



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 N

17 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 163, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; TODOS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo.
 Presente.

Belinda Iturbide Díaz, Diputada integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 119 recorriéndose en su orden el subsecuente; y se adiciona una fracción IV al artículo 163 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.* Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial una de las principales causas de muerte es el cáncer de mama. Es por ello que su prevención y detección temprana para su tención es una prioridad de salud pública en el mundo.

En este sentido, el mes de octubre de cada año ha sido declarado como el mes rosa a nivel mundial, y de manera específica la Organización Mundial de la Salud ha establecido el 19 de octubre como el Día Mundial de la lucha contra el Cáncer de Mama, con el objetivo de crear conciencia y promover la sensibilización y el apoyo para tratamientos oportunos y efectivos. Por ello es significativo impulsar acciones para que desde los planteles educativos se fomente la prevención y detección temprana del Cáncer de Mama como una de las principales causas de mortalidad en mujeres de todo el mundo.[1]

En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946, la salud es definida como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afectaciones o enfermedades.

Las bases del marco jurídico internacional del derecho a la salud, lo encontramos en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, al señalar en su artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia la salud...” [2]

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que es el instrumento internacional de mayor alcance en la protección del derecho la salud, al establecer en el párrafo 1° del artículo 12 que:

Los Estados partes al reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, están obligados a adoptar las medidas, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para, la reducción de mortalidad la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.[3]

En el régimen nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 1° que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...” [4]

La misma constitución federal, señala en el párrafo cuarto del artículo 4° de que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, con forme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”[5]

De lo anterior, se deduce que en temas de salud existirá una cooperación entre la federación y las entidades federativas para solucionar los problemas de salud de manera puntual a los gobernados. Ya en el párrafo noveno del mismo artículo 4 en comento, establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento

para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030, integrada por 17 objetivos de desarrollo sostenible, en la que contempla que para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Asimismo, menciona que si bien, se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna. ... no obstante, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud. [6]

La agenda citada 2030, en su objetivo 3 Salud y Bienestar, para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las sociedades, en la meta 3.4. Refiere al compromiso de reducir la mortalidad por enfermedades no transmisibles, y en la 3.9, 3b. Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial. [7]

Por otra parte, la Ley General de Salud reglamentaria del artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Y define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. [8]

En el régimen jurídico del Estado, Ley de Salud del Estado de Michoacán, establece en el artículo 3ª fracción IX segundo párrafo que, “El Sistema Estatal de Salud debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo de manera prioritaria, al interés superior de la niñez, ... así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas, niños y adolescentes.” [9]

Respecto de las acciones de Salud Pública, la Ley de Salud estatal en comento, en segundo párrafo del artículo 31 mandata que:

La Secretaría de Salud, con el fin de combatir el ..., cáncer de mama, ..., implementará programas permanentes tendientes a la prevención y tratamiento de estas enfermedades, la rehabilitación deberá incluir la atención psico-oncológica, la reconstrucción mamaria... sin erogación económica para los pacientes y sus familias, en los casos que sean atendidos en los hospitales de la secretaría de salud, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

III. Difundir las políticas públicas de la práctica de la autoexploración, los exámenes clínicos, como la mastografía, el ultrasonido y del antígeno prostático serán gratuitos;

IV. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana de los cánceres... de mama...;

V. Difundir entre la población escolar las medidas de prevención y detección de los cánceres ..., de mama...;

VI. Enseñar y difundir la táctica de autoexploración a quienes acudan a las unidades de salud. [10]

Los principios de interdependencia e indivisibilidad, rectores de los derechos humanos establecidos en el artículo 1º constitucional, referidos a que todos los derechos humanos están vinculados entre sí, pues no pueden dividirse, separarse, o fragmentarse, ya que estos se complementan entre sí, porque de caso contrario se daría una potencialización de violación de derechos, puesto que cuando se viola un también se pueden afectar otros derechos razón por la cual los derechos humanos conforman un bloque interdependiente.

Ejemplo de lo anterior, es el derecho a la salud que está íntimamente ligado al de la educación ya que la prevención de muchas enfermedades tiene como base fundamental el conocimiento sobre las causas, consecuencias y métodos preventivos de enfermedades como lo es el cáncer de mama.

Es una realidad que el cáncer de mama, es una de las enfermedades que afectan de manera primordial a las mujeres, aunque existen algunos hombres que también pueden desarrollarlo. Por lo que debemos realizar acciones para prevenir, detectar atender esta enfermedad que desde hace años ha sido una de las principales causas de muerte de nuestra población.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a propósito del día Internacional de la Lucha contra el cáncer de mama (19 de octubre) en 2021, en México:

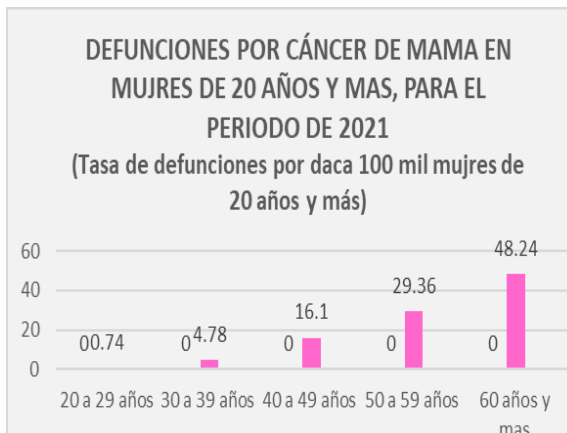
- *Durante 2021, 90,525 personas murieron por tumores malignos en México (8.1 % del total de defunciones). De esta cifra, se registraron 7,973 muertes por cáncer de mama, de*

las cuales 99.4 % fueron mujeres y 0.6 %, hombres.

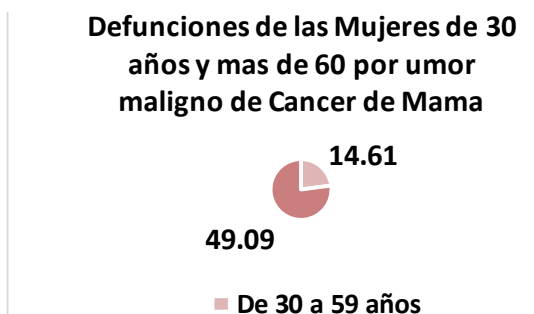
- Para las mujeres de 20 años y más, 18 defunciones por cada 100 mil mujeres en este grupo de edad a nivel nacional (la tasa de mortalidad por cáncer de mama).
- La tasa más alta de defunciones por cáncer de mama se registró en las mujeres de 60 años y más, con 48.24 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. [11]

La tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama fue de 18 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Los estados con las tasas más altas fueron: Colima (26.94), Tamaulipas (24.49), Sonora (23.59), Chihuahua (23.07), y la Ciudad de México (22.73), Tlaxcala (10.36), Chiapas (11.65), Guerrero (11.69), Quintana Roo (12.19) y Oaxaca (12.66) reportaron las tasas más bajas. El Estado de Michoacán en dicha estadística presentó una tasa de 15.79, para el 2021. [12]

La tasa más alta de defunciones se registró en el grupo de mujeres de 60 años y más (48.24). La más baja se presentó en el de 20 a 29 años (0.74)[13] como se ilustra en la siguiente gráfica:



Gráfica “Defunciones por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más, para el periodo de 2021 (Tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más): Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama (19 de octubre), p. 3. Disponible en: EAP_CANMAMA22 INEGI 2022.pdf.



Gráfica “Defunciones de las Mujeres de 30 años y más de 60 por tumor maligno Cáncer de Mama en mujeres de 20 (Tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más): Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a Propósito del día mundial contra el Cáncer, comunicado 78/24-2 de febrero de 2024 de Mama (19 de, p. 6. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCRER24.pdf

Entre las mujeres de 30 a 60 años, la causa principal de defunciones registradas durante el 2022, fue el tumor maligno de la mama.

Por otra parte, en el mes de febrero de 2023, la Organización Mundial de la Salud (OMS), implemento la iniciativa para combatir el cáncer de mama que podría salvar 2.5 millones de vidas de aquí a 2040, en la cual resaltó la importancia de la prevención de esta enfermedad, puntualizando lo siguiente:

- 1) *Que, aunque un número limitado de países de ingresos altos ha logrado reducir la mortalidad por cáncer de mama en un 40% desde 1990, para las mujeres de los países más pobres uno de los principales retos es recibir un diagnóstico a tiempo.*
- 2) *Para hacer frente a estas desigualdades, la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama de la agencia de la ONU pretende reducir la mortalidad por esta enfermedad en un 2,5% anual.*
- 3) *Los países con sistemas sanitarios más débiles son los menos capaces de gestionar la creciente carga del cáncer de mama. Supone una enorme carga para las personas, las familias, las comunidades, los sistemas de salud y las economías, por lo que debe ser una prioridad para los ministerios de salud y los gobiernos de todo el mundo.*

Así mismo la ONU, resalta que para abordar las necesidades específicas de cada país y orientar a los gobiernos, el marco de la iniciativa tiene tres pilares:

- La promoción de controles sanitarios para fomentar la detección precoz.*
- El diagnóstico oportuno.*
- El tratamiento con terapias eficaces.*

Toda vez que para 2040 se esperan más de tres millones de casos y un millón de muertes al año en todo el mundo. Aproximadamente el 75% de estas muertes se producirán en países de ingresos bajos y medios. [14]

En el estado de Michoacán, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Salud del Estado (SSM), para el 2022, conforme al registro de comorbilidad en el Centro

Estatal de Atención Oncológica (CEAO), unidad médica de alta especialidad, se brindó atención médica a 308 pacientes con patologías del tumor maligno de la mama, quienes recibieron quimioterapias, radioterapias, asesoría nutricional, radiodiagnóstico de mama, atención psicológica, atención quirúrgica, implantes, reconstrucción mamaria, y biopsia entre otros. Durante mismo año, el CEAO realizo 215 procedimientos diagnósticos relacionado con tumores malignos como fueron categorismo venoso, biopsias cerradas, biopsias abiertas, lavados, entre otros; así como 273 diagnósticos quirúrgicos entre extirpación de ganglio mamario y axilar, y destrucción del tejido de mama. Y 2 mil 091 sesiones de radioterapia. [15]

Para el 2023 de enero al mes de mayo, se había logrado detectar 21 casos nuevos de cáncer de mama, gracias a las poco más de 9 mil mastografías realizadas en toda la entidad a través de sus unidades fijas y móviles, y ya para el mes de octubre, la Secretaría informo que la dependencia después de haber realizado 20 mil 424 estudios de mamografía gratuitos, y de los cuales lamentablemente 197 casos resultaron positivos a cáncer. [16]

Ante tal panorama de incidencias de casos detectados de cáncer de mama en nuestro estado, consideramos que no basta limitarse solo al mes rosa, para emprender campañas de concientización, sino que es necesario implementar acciones legislativas para que las autoridades estatales en materia de educación en coordinación con la Secretaría Federal de Educación, a través del sistema educativo fomenten el implemento de los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama pues la educación sobre esta enfermedad es fundamental, lo cual permitirá ir fomentando en los educandos desde el nivel básico la cultura de la autoexploración en las mujeres y hombres, desde su infancia.

En esta tesitura, la iniciativa que hoy presento tiene como objeto implementar acciones legislativas de carácter preventivo, que contribuirían al combate de esta enfermedad, pues uno de los principales problemas para su detección temprana, ha sido la falta de una cultura en las mujeres y hombres de la importancia de la realización de la autoexploración física de la mama de manera frecuente para descubrir alguna anomalía, para su detección temprana y debida atención, lo cual puede salvar muchas vidas.

Para el logro de dichos fines de manera específica propongo modificar los artículos 119 y 163 de la Ley de Educación del Estado en los términos siguientes:

1) Se propone establecer que la Secretaría de Educación del Estado, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, pueda generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, en especial reforzar, durante el mes de octubre de cada año, la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

2) Que se establezca como una de las atribuciones de la autoridad de educación en el Estado, el poder proponer a la Secretaría Federal de Educación, los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

Cabe mencionar que, del resultado de un trabajo de derecho comparado, encontramos que, en la Ciudad de México, mediante decreto publicado el 4 de agosto de 2023, se establecieron las medidas legislativas para que las autoridades educativas, implementen los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama. [17]

Finamente para ilustrar el contenido de la reforma planteada se presenta en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría implementara medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal. Sin correlativo.	Artículo 119. La Secretaria, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, podrá generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, en especial reforzar, durante el mes de octubre de cada año, la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama. ...
...	

Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: De la fracción I a la III. ... Sin correlativo. De la fracción V a la XXII.	Artículo 163. ... De la fracción I a la III. ... IV. Podrá proponer a la autoridad educativa federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama; De la fracción V a la XXII. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 119 recorriéndose en su orden el subsecuente; y se adiciona una fracción IV al artículo 163 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

La Secretaría, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, podrá generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, en especial reforzar, durante el mes de octubre de cada año, la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

...

Artículo 163. ...

De la fracción I a la III. ...

IV. Podrá proponer a la autoridad educativa federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama;

De la fracción V a la XXII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 10 de octubre de 2024.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito II

[1] Octubre Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama | Instituto de Salud para el Bienestar | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

[2] Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 25. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Declaraciones/Declaracion%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>. Consultado el 08-10-2024.

[3] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1980, publicado en el DOF, el 9 de enero de 1981. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20Economicos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf>. Consultado el 08-10-2024.

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, publicada en el DOF 05-02-1917, última reforma DOF 30-09-2024. Disponible en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).

[5] *Ibidem*, artículo 4º.

[6] Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, objetivo 3 Salud y Bienestar, p. 13. Disponible en: Agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf (www.gob.mx)

[7] *Ibidem*, objetivo 3 Salud y Bienestar, metas 3.4, y 3.9, b, pp. 13-14.

[8] Ley General de Salud, artículo 1ª y 1ª Bis, Publicada en el DOF el 7-02-1984, última reforma DOF 07-06-2024, consultado el 08-10-2024. Visible en: Ley General de Salud (diputados.gob.mx).

[9] Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 3ª fracción IX párrafo segundo, publicada en el POE 10-09-2007. Consultado en: Marco Normativo – Congreso del Estado de Michoacán (congresomich.gob.mx).

[0] *Ibidem*, artículo 31 segundo párrafo fracciones, III, VI, VII y VIII.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama (19 de octubre), P. 1. Disponible en: EAP_CANMAMA22 INEGI 2022.pdf.

[2] *Ibidem*, p. 2.

[3] *Ibidem*, p. 3

[4] Una iniciativa para combatir la desigualdad del cáncer de mama puede salvar 2,5 millones de vidas | Noticias ONU.

[5] Secretaría de Salud de Michoacán, SALUD | SSM ha realizado 9 mil mastografías durante 2023. Disponible en: (michoacan.gob.mx)

[6] Secretaría de Salud de Michoacán, Detectan 197 casos de cáncer de mama en Michoacán en lo que va de 2023 (eseuro.com).

[7] Artículo Fracción IX párrafo segundo artículo 9, Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 9; la fracción V del artículo 47; y la fracción I del artículo 52; y se adiciona una fracción V al artículo 56; de la Ley de Educación de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2023.





www.congresomich.gob.mx